

15 ENE 2013

RESOLUCIÓN No. 003
Valledupar,

“Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra la empresa de Servicios Públicos de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Pailitas- Cesar, representada legalmente por su gerente OSWALDO AREVALO, por presunta vulneración a las disposiciones Ambientales vigentes.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998
y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución 10 01 de fecha 21 de septiembre de 2006 la Dirección General de Corpocesar, aprobó el programa de uso eficiente y ahorro del agua presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS “EMSERPUPA”.

Que como producto de la verificación del estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante acto administrativo antes mencionado la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, remitió informe de fecha del 26 de Diciembre 2012 a este despacho informando sobre unas conductas presuntamente contraventoras tales como:

- No haber tramitado y obteniendo la correspondiente concesión para aprovechar las de la corriente denominada quebrada verde
- No haber alcanzado en lo que lleva de aprobado el programa, con la instalación del 100% de los micromedidores en el municipio.
- No haber instalado los dos (2) macromedidores de 10” en la captación de la fuente hídrica Arroyo Arroyo Hondo
- No haber instalado macromedidores para los barrios Los Fundadores, El Bosque, Alto Prado, Pueblo Nuevo. El centro, Nueve de Abril, San Pedro Y Veintisiete de Marzo.

003

- No haber adecuado ni dotado el laboratorio físico químico.
- No haber propiciado los cambios en los hábitos de consumo de los usuarios.
- No haber adoptado esquemas para que los usuarios recurran a dispositivos que permitan el ahorro de agua
- No adelantar campañas de capacitación ambiental con los usuarios.
- No celebrar el día mundial del agua y el día panamericano del agua.
- No haber organizado los clubes defensores del agua.
- No realizar campañas para la recirculación del agua.
- No haber evaluado el programa de uso eficiente y ahorro de agua.
- No haber adelantado un plan legal de incentivos a los usuarios.

Que teniendo en cuenta lo anterior este despacho considera procedente iniciar procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a lo dispuesto en el art 18 de la ley 1333 de 2009 el cual versa así: *"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales"*.

Que al existir serios indicios de vulneración de las normas ambientales vigentes este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra la Empresa de servicios públicos de acueducto alcantarillado y aseo de Pailitas – Cesar, representada legalmente por su Gerente OSWALDO AREVALO, o quien haga sus veces al momento de la notificación por presunta vulneración a lo dispuesto en la Resolución N° 1001 de Septiembre 21 de 2006.

PARAGRAFO PRIMERO: Ordénese a la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Pailitas EMSERPUPA, para que de manera inmediata cumpla con lo establecido en la Resolución No 1001 de 21 de septiembre de 2006 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR, y allegue con destino a este proceso informe detallado sobre las medidas adelantadas en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Señor **OSWALDO AREVALO**, gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Pailitas – Cesar, o quien haga sus veces al momento de la notificación de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica
P.LBG.: